

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2020**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DE BAJA CALIFORNIA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Acta de la audiencia de pruebas y alegatos de la presente controversia constitucional, celebrada el veintitrés de noviembre de dos mil veinte.	-----
Escrito y anexo de Ana Cristina Vázquez Ríos, quien comparece en su carácter de delegada del Poder Judicial de Baja California.	<b>017597</b>

Las últimas documentales fueron recibidas a las nueve horas con catorce minutos del día en que se actúa, mediante buzón judicial implementado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

Agréguese a los autos el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de esta fecha, en la que hace constar la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza; asimismo, se hizo constar que las partes no formularon alegatos, consecuentemente, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

Lo anterior, de conformidad con los artículos 34<sup>1</sup> y 36<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo<sup>3</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexo de la delegada del Poder Judicial de Baja California, cuya personalidad está reconocida en autos, mediante el cual pretende desahogar el requerimiento formulado a ese poder, mediante proveído de dieciocho de noviembre de dos mil veinte, al proporcionar su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como copia simple de su identificación oficial, a fin de que se le autorice comparecer en la audiencia de ley del presente asunto.

<sup>1</sup> **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

<sup>2</sup> **Artículo 36.** Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>3</sup> **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2020

Al respecto, dígase a la promovente que no ha lugar a acordar de conformidad, en virtud de que mediante auto de dieciocho de noviembre del año en curso se indicó que el presente asunto es de vigencia anual, respecto del cual, el trámite de instrucción se estaba agilizando a efecto de cumplir con la obligación que impone el artículo 17 de la Constitución Federal, y se señaló como hora y fecha de la audiencia de pruebas y alegatos, las nueve horas del veintitrés de noviembre del año en curso.

En ese orden de ideas, conforme al acta de audiencia de cuenta se desprende que dicha diligencia culminó a las nueve horas con once minutos del día en que se actúa, por lo que si la promoción de la delegada del Poder Judicial de Baja California se presentó ante este Alto Tribunal a las nueve horas con catorce minutos, del mismo día, es de concluirse que su presentación fue posterior a la conclusión de la audiencia de ley; cuya hora y fecha se hizo de conocimiento previo al referido poder, según la constancia notificación correspondiente que obra en autos.

En ese sentido, cabe señalar que, en términos del artículo 34 de la ley reglamentaria de la materia, la audiencia se celebrará con o sin comparecencia de las partes o de sus representantes legales; y una vez abierta la audiencia se procederá a recibir por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes. Por lo que en el caso, la falta de comparecencia de la parte actora, no le genera perjuicio alguno, ni le deja en estado de indefensión respecto de la resolución que en su momento dicte este Alto Tribunal en la presente controversia constitucional, la cual se emitirá con apoyo en las constancias que obran en autos.

Dada la naturaleza del presente asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>5</sup> de la citada ley, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

<sup>4</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>5</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2020

Considerando Segundo<sup>6</sup>, artículo 9<sup>7</sup> del referido **Acuerdo General número 8/2020**; y del Punto Quinto<sup>8</sup> del **Acuerdo General número 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como en lo dispuesto en el *Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General 14/2020.*

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la controversia constitucional **36/2020**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Baja California. Conste.

LATF/KPFR 9

<sup>6</sup> **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>7</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>8</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engrosos y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/11/2020T00:11:24Z / 23/11/2020T18:11:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	44 b8 68 1a 47 70 5a 36 75 cd 88 ff 88 74 6b 49 9a c4 4a c2 d9 f3 e9 73 fc d7 98 c0 1f 31 69 18 b7 54 2c 98 28 ab a7 eb 16 bc 80 60 df 25 0b 05 f5 19 cd 79 03 90 90 57 e9 de 9b e5 a8 ad 74 54 eb a3 d0 e1 dd d9 f8 46 d0 b1 3e 95 77 ad 44 0c ad a4 bd c7 23 9c a0 b7 a5 ed ab 19 5b f9 38 e7 d2 a3 db 66 63 43 35 c2 21 10 ad 16 5a 31 7a a7 12 07 c6 0d c4 59 9a 61 65 d2 cc 78 5c 31 68 89 65 61 fb 96 cc 6e 88 18 b5 7c 23 97 de 81 9f f3 03 99 ea d7 c4 c7 29 c4 6d 69 62 16 29 9f fc 16 35 21 25 8d f5 3c cf b8 f4 13 ee b1 aa 75 76 3b b3 31 c6 1f 6a 53 e5 7c 1b 6a fa 26 ca 9e e2 2a 5f c4 13 fc c8 38 c2 99 07 59 9d 67 2f c1 43 f1 ae b2 f3 93 c9 67 71 d4 81 33 e9 c0 32 ed 1f e7 bc 86 a9 76 37 5d ce a1 9d 02 23 ad b2 a4 f4 63 58 52 dd f6 8b 95 4c 8c 70 aa 41 29 61 8b 5a a2			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/11/2020T00:11:25Z / 23/11/2020T18:11:25-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001a51				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/11/2020T00:11:24Z / 23/11/2020T18:11:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3474402			
	Datos estampillados	946C808BA86CF7B0CF0244C12F68D0D82EA1A9FB			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/11/2020T20:46:24Z / 23/11/2020T14:46:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	32 1f 0c c7 cb c0 28 3d 48 99 9b 9f 89 0c f2 ca 81 61 51 3d 34 e2 4d 2a e2 a4 71 72 00 b5 23 22 9d e9 dc 9c 19 39 8b 8a b5 7d 14 e5 1a a5 bf f0 7a 6e 5f 65 b3 16 92 61 bd 78 35 e8 a3 b6 ce 5b 1c 43 ef 3c 05 12 51 a0 12 6b b4 2b ee 54 64 e1 0d 40 00 63 f1 bf 8f b4 8f f3 3b cb bb 16 66 b0 1b b1 33 16 21 c9 f6 a3 73 69 bb 8f 6b d0 b9 e7 35 9a 32 58 46 dd cc 21 f9 44 00 c8 c6 ef e3 2f fa f3 fc 26 d4 ca 7a a5 c3 70 81 da 5b 45 a7 5a 71 6c e3 d8 1a ec dc f0 f4 1f 6f 46 ff 9c 34 11 ef a6 01 ef 12 66 d6 19 79 14 85 97 46 b9 6a 5c bd 6d ae 2e 08 42 fc 1b 39 41 d2 dd ab c8 1a 3a 9d 30 46 1b f4 47 1d 94 19 47 55 32 49 1c 52 4e ea 76 93 f2 6d 0f 11 31 3e 4f de 46 77 f6 41 bd d3 38 b4 ae 4a 48 d6 80 92 35 42 6f c0 89 6c 54 de 82 d7 5a 1b 90 04 f8 26 5f 94 8b 2a 2f 7e 1a			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/11/2020T20:46:25Z / 23/11/2020T14:46:25-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/11/2020T20:46:24Z / 23/11/2020T14:46:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3473568			
	Datos estampillados	A3E247B917616E1D169360FE7F32800380FDB3BE			